



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 115/18

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1.1 RENTA PERSONAS NATURALES 2017

La DIAN habilitó en su página web el link denominado “MICROSITIO RENTA”. Al respecto precisó:

“ENCUENTRE AQUÍ TODO LO QUE DEBE SABER PARA DECLARAR RENTA.

(...)

#### *Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes*

*Artículo 9 del Estatuto Tributario*

*Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al Impuesto sobre la Renta y complementario en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.*

*Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al Impuesto sobre la Renta y complementario respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país”.*

Anexo: [Micrositio Renta](#)

#### II. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- CREA LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LOS MECANISMOS Y LAS ESTRATEGIAS PARA LOGRAR LA FINANCIACIÓN SOSTENIBLE DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - [Ley 1911 del 9 de julio de 2018](#)



- **ADOPTAN EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLITICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS INDEPENDIENTES - [Ley 1909 del 9 de julio de 2018](#)**

### III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **MODIFICA EL TÍTULO 3 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1068 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO RELACIONADO CON EL MANEJO DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 23 de julio de 2018, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

### IV. CONSEJO DE ESTADO

- 4.1 **ADMITE DEMANDA DE NULIDAD DEL NUMERAL 2 Y EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 1.7.1. Y DEL ARTÍCULO 1.7.2. DEL DECRETO 1625 DE 2016, “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA”, SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 1998 DE 2017, “POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA PARTE 7 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA REGLAMENTAR LA CONCILIACIÓN FISCAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 772-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO”, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL. (Auto del 20 de abril de 2018, expediente 23708).**

- 4.2 **ADMITE DEMANDA DE NULIDAD DE:**

- i) **LAS DISPOSICIONES: «ASÍ COMO EL ALCANCE DE LAS INVERSIONES» Y, «DE ESTA MANERA EXCEPCIONAL, EN CASO QUE EXISTAN EGRESOS IMPROCEDENTES, ESTOS SE DETRAERÁN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE Y ESTARÁN SOMETIDOS A LA TARIFA DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.2.1.5.1.36. DE ESTE DECRETO», CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO 40 DE LA PARTE**



**CONSIDERATIVA DEL DECRETO 2150 DE 2017<sup>1</sup>, QUE INCORPORÓ NORMAS AL DUR 1625 DE 2016.**

- ii) **LOS SIGUIENTES APARTES Y ARTÍCULOS DEL DECRETO DUR 1625 DE 2016, INCORPORADAS POR EL DECRETO 2150 DE 2017:**

**PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1.2.1.5.1.20.**

**INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1.2.1.5.1.22.**

**PARÁGRAFO 4.º DEL ARTÍCULO 1.2.1.5.1.24.**

**LA EXPRESIÓN «O INCLUSIÓN DE EGRESOS IMPROCEDENTES», DEL NUMERAL 2.6 DEL NUMERAL 2.º DEL ARTÍCULO 1.2.1.5.1.36.**

**LOS NUMERALES 2.º, 3.º Y 4.º DEL ARTÍCULO 1.2.1.5.1.44. (Auto del 5 de julio de 2018, expediente 23781).**

- 4.3 REAFIRMA QUE LA LEY 1370 DE 2009 NO CREÓ UN NUEVO IMPUESTO AL PATRIMONIO, SINO QUE PRORROGÓ LA VIGENCIA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO QUE VENÍA REGULANDO LA LEY 1111 DE 2006. EN CONSECUENCIA, EL IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LA LEY 1370 ESTÁ AMPARADO POR EL RÉGIMEN DE ESTABILIDAD JURÍDICA DE LA LEY 963 DE 2005, SIEMPRE Y CUANDO EN EL CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA SE HUBIERA IDENTIFICADO EXPRESAMENTE EL IMPUESTO AL PATRIMONIO ADOPTADO POR LA LEY 1111 DE 2006**

Agregó la Sala:

*“En consecuencia, la declaración del impuesto al patrimonio presentada por la actora por el año gravable 2011 no surte efectos jurídicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 594-2 del Estatuto Tributario, sin necesidad de acto que así lo declare.*

*No es cierto, entonces, que como la sobretasa es un tributo independiente y ésta se declaró en el mismo formulario del impuesto al patrimonio, la declaración del impuesto al patrimonio por el año gravable 2011 tiene pleno efecto legal.*

---

<sup>1</sup> “Por el cual se sustituyen los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 y un inciso al artículo 1.6.1.2.19. y un numeral al literal a) del artículo 1.6.1 ;2.11. del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las donaciones de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, el Régimen Tributario Especial en el impuesto sobre la renta y complementario y el artículo 19-5 del Estatuto Tributario”



*Además, lo pagado por la actora constituye un pago de lo no debido, pues no existe causa legal para exigir su cumplimiento (artículo 16 del Decreto 2277 de 2012). En consecuencia, procede la solicitud de devolución dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva del artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, esto es, 5 años. Lo anterior, conforme con los artículos 11 y 16 del Decreto 2277 de 2012". (Sentencia del 27 de junio de 2018, expediente 23638).*

#### **4.4 EMPRESAS QUE EXPLOTAN, EXPLORAN O TRANSPORTAN RECURSOS NO RENOVABLES - SUJECIÓN AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Subrayó la Sala:

*"Ahora bien, esta Corporación<sup>2</sup> ha reiterado que la sujeción de las empresas dedicadas a la exploración, explotación y transporte de recursos no renovables al impuesto de alumbrado público está condicionada a las siguientes premisas:*

- i) Que sean usuarios potenciales del servicio, en tanto hagan parte de la colectividad que reside en el municipio que administra el tributo. Es decir, que tengan, por lo menos, un establecimiento físico en esa jurisdicción municipal.*
- ii) Que por tal motivo, resulten beneficiadas directa o indirectamente, de forma transitoria o permanente, con el servicio de alumbrado público".*  
**(Sentencia del 27 de junio de 2018, expediente 22844).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

10 de julio de 2018

---

<sup>2</sup> Sentencia del 21 de marzo de 2018 (expediente 23342, CP: Stella Jeannette Carvajal Basto); informada en nuestro Boletín Tributario No. 056/18